

RESOLUCIÓN No. 02217

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER168516** del 10 de diciembre de 2013, el señor **EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, actuando en su calidad de apoderado por parte del General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.599.002, Director General de la Policía Nacional de Colombia, nombrado mediante Decreto 1765 del 16 de agosto de 2013 del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 29 No. 4 A-06, Barrio Macarena, por cuanto interfieren con la obra de ampliación modificación y reforzamiento de las estructuras en la estación la Macarena, Localidad de **Santa Fe** del Distrito Capital.

Que el día 14 de enero de 2014, profesionales la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizaron visita técnica en el predio ubicado en la Calle 29 No. 4 A – 06, donde se establece lo siguiente:

“(…) mediante concepto técnico 2008GTS949 se talaron cinco individuos correspondientes a los inventariados con Números 6-7-8-9-11 y que para dicho

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 02217

con concepto técnico correspondieron a los árboles marcados con los números 7, 5, 4, 2, 1 respectivamente. Por otro lado y de acuerdo a la revisión de las fichas suministradas en el inventario se observa inconsistencia en el tipo de tratamiento silvicultural solicitado, ya que la ficha No. 1 indicada conservación de los individuos 2, 3, y 5 y la ficha No. 2 (de registro) indica tala por lo anterior se requiere aclaración respectiva. Por último y de acuerdo a la revisión de la documentación presentada y lo requerido por SDA mediante el listado de Chequeo para obra privada se encontró que faltan los siguientes documentos:

1. Acta de Revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector Ambiente (UBB –SDA).
2. Recibo de pago por los servicios de evaluación y seguimiento.
3. Copia de la licencia de intervención y ocupación de espacio público
4. Memoria de diseño, por lo anterior se requiere el envío de la documentación relacionada para continuar con el trámite respectivo, se dará trámite de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 531 de 2010, Nota: El árbol No. 1 se encuentra en espacio privado y los árboles 2, 3, 4, 5, 10 y 12 se encuentran en espacio público y la localización exacta difiere de la indicada en el formulario. (...)"

Que mediante radicado No. 2014EE010838 del 23 de enero 2014, se le informó al señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, apoderado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA lo siguiente:

"(...) adelantó visita al sitio el día 14/01/2014, evaluando un total de siete (7) árboles con las siguientes indicaciones:

No ARBOL	ESPECIE	LOCALIZACION
1	Cerezo	Zona Verde Calle 29, espacio Privado.
2	Caucho Sabanero	Anden Cra 5 entre calles 30 y 29. Publico.
3	Caucho Sabanero	Anden Cra 5 entre calles 30 y 29. Publico.
4	Sauce	Anden Cra 5 entre calles 30 y 29. Publico.
5	Nogal	Anden Cra 5 entre calles 30 y 29. Publico.
10	Pino Patula	Anden Calle 29 entre Cras 4 y 5 Publico.
12	Cerezo	Anden Cra 4 entre Calles 29 y 30. Publico.

Debe aclararse, que inicialmente se presentó un Inventario Forestal con doce individuos, sin embargo y durante los últimos meses del año 2013, el Jardín Botánico de Bogotá – José Celestino Mutis – ejecutó el Concepto Técnico de Manejo No 2008GTS949 para los árboles marcados con los números 6, 7, 8, 9, 11, todos localizados sobre la Calle 29 entre carreras 4 y 5, anden Norte. Por lo anterior actualmente quedan los siete (7) árboles indicados en la tabla anterior.

RESOLUCIÓN No. 02217

En la evaluación realizada, se determinó que la solicitud

d de tratamientos silviculturales debe estudiarse en dos partes por separado, por cuanto se va a realizar afectación tanto en espacio privado como público y adicionalmente debe aclararse la inconsistencia encontrada en el tratamiento silvicultural a realizar en los árboles Numerados con: 2, 3 y 5, debido a que en el Formulario de Recolección de Información Silvicultural se indica que el Concepto Técnico es Conservar, sin embargo la ficha técnica de registro indica que se considera Técnicamente viable la Tala.

Por otra parte y de acuerdo a la revisión de la documentación aportada por Ustedes y la Lista de Chequeo de documentos que el solicitante debe aportar a esta entidad, se debe anexar la siguiente documentación:

- Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano (arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural y/o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (JBB-SDA), los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art. 15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010. El trámite de esta acta debe hacerse ante el JBB.

- Si el proyecto requiere intervenir el espacio público, debe presentar copia de la licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

- Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Propuesta de diseño paisajístico, con su respectiva memoria técnica y plano de diseño a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. La propuesta presentada

(...)"

Que mediante radicado **2014ER015187** del 30 de enero de 2014, el señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, apoderado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, da respuesta al radicado No. **2014EE010838** del 23 de enero 2014, en el cual se establece entre otras cosa lo siguiente:

"(...) 2. La Gerencia de la obra que lleva a cabo la empresa PAYC S.A. adelanta los trámites en la Secretaría de Planeación para obtener la Licencia de Ocupación e Intervención de espacio Público. (...)"

"(...)4. La memoria paisajística, arquitectónica y urbanística que elaboró la firma diseñadora Daniel Bermúdez Arquitecto, se presentará próximamente. (...)"

Por lo anterior no es pertinente autorizar los tratamientos silviculturales emplazados en espacio público debido a que no cuenta con el lleno de los requisitos.

RESOLUCIÓN No. 02217

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la **Calle 29 No. 4 A-06, Barrio Macarena**, Localidad de **Santa Fe** del Distrito Capital; a favor de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800.141.397- 5, representado legalmente por el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.599.002, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS670 del 4 de marzo de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de CEREZO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA PM-170-2014-32. LA DIRECCION DEL PREDIO DONDE ESTA EMPLAZADO EL CEREZO ES CALLE 29 No. 4 A-06 CON CHIP AAA0229ARDM. LA DOCUMENTACION Y EL INVENTARIO SE ENTREGO CON RADICADO 2013ER168516 QUE INCLUIA 12 ARBOLES, SIN EMBARGO SE EXCLUYEN LOS No. 6-7-8-9- 11 QUE SE TALARON CON CT 2008GTS949 ASI COMO LOS No. 2-3-4-5-10-12 QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIO PUBLICO.NO SE ENTREGA DISEÑO PAISAJISTICO."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2014GTS670** del 04 de marzo de 2014 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **1.8 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA**

RESOLUCIÓN No. 02217

Y TRES PESOS M/CTE (\$485.453) equivalente a un total de 1.8 IVP y **.78822 SMMLV**—Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

RESOLUCIÓN No. 02217

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la*

RESOLUCIÓN No. 02217

realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndose:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital*

RESOLUCIÓN No. 02217

de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **Concepto Técnico 2014GTS670 del 4 de marzo de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Calle 29 No. 4 A-06, Barrio Macarena, por cuanto interfieren con la obra de ampliación modificación y reforzamiento de las estructuras en la estación la Macarena, Localidad de **Santa Fe** del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02217

Que por otra parte, se observa que a folio 29 del expediente SDA-03-2014-1144 que mediante recibo de pago No. 868429/455345 de fecha 12 de noviembre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, **POLICIA NACIONAL CAJA GENERAL**, con NIT **800141397-5**, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN". Que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia un valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)** por concepto de evaluación, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

RESOLUCIÓN No. 02217

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02217

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800.141.397- 5, representada legalmente por el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.599.002, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie **CEREZO**, emplazado en espacio privado, en la Calle 29 No. 4 A-06, Barrio Macarena, por cuanto interfieren con la obra de ampliación modificación y reforzamiento de las estructuras en la estación la Macarena, Localidad de **Santa Fe** del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pruana serotina	20	10	0		X		INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO EL CUAL PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO COMO FUSTE INCLINADO HACIA LA VIA PEATONAL E INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A INFRAESTRUCTURA ADEMÁS DE PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800.141.397- 5, representada legalmente por el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.599.002, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1.8 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS670 del 04 de marzo de 2014**, **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION**

RESOLUCIÓN No. 02217

POR TALA DE ARBOLES”, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$485.453)** equivalente a un total de **1.8 IVP** y **.78822 SMMLV** (del año 2014) – aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1144** a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800.141.397- 5, representada legalmente por el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.599.002, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1144**.

ARTÍCULO CUARTO. La autorizada, **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800.141.397- 5, representada legalmente por el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.599.002, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1144**.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 02217

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800.141.397- 5, a través de su representante legalmente por el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.599.002, o quien haga sus veces, en la Calle 75 No. 13 – 51 piso 6 (dirección aportada en el formato de solicitud) y/o en la Carrera 59 No. 26-21 CAN de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al General **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, actuando en su calidad de apoderado de la Policía Nacional de Colombia, en la Calle 50 No 13 -19 oficina 302.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02217

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-1144

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de 2217 JULIO 14 al señor (a) EDUARDO BERMUDEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1093601 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

FU NOTIFICADO: Beto

Dirección: COLE 50 #13-17 of 202

Teléfono (s): 3403495

Hora: _____

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 18 DIC 2014

() del mes de _____ del año (20) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUT número 2217 de fecha JULIO 14 al señor (a) EDUARDO BERMUDEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1093601 T.P. No. _____ Total Folios: SIETE

Firma: Beto

Hora: 3:00 PM

CC: 1093601

Dirección: COLE 50 #13-17 of 202

Fecha: 18 DIC 2014

Teléfono: 3403495

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 ENE 2015 () del mes de

del (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA